UNR Universidad Nacional de Rosario

**ACUERDO DE COOPERACIÓN Y MOVILIDAD ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA.**

**La Universidad Autónoma de Querétaro, (UAQ)** de los Estados Unidos Mexicanos y la **Universidad Nacional de Rosario, (UNR),** de la República de Argentina; en adelante denominadas **"Las Partes".**

**CONSIDERANDO** que es de interés mutuo lograr la cooperación científica y cultural en las diferentes áreas del conocimiento, cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes y profesores, proyectos de investigación en conjunto, fomento al turismo, e intercambios académicos;

**UNIDAS** por una comunidad de intereses y objetivos específicos en las áreas de investigación, docencia, difusión y extensión de la cultura;

**CONSCIENTES** de la importancia de intercambiar experiencias que contribuyan al fortalecimiento de las actividades en materia de movilidad académica.

**RECONOCIENDO** que para contribuir con el progreso de los pueblos y el entendimiento y acercamiento entre ellos, es de fundamental importancia el establecimiento de intercambios en las diferentes áreas del saber y que deben ser precisamente estas instituciones superiores las llamadas a establecer los canales de comunicación que contribuyan a fortalecer las relaciones internacionales;

**TENIENDO PRESENTES** las disposiciones del **Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Argentina**, firmado el 26 de noviembre de 1997, y el **Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Argentina**, suscrito en fecha 5 de agosto de 1996; ambos en su estado vigente.

**Han acordado lo siguiente:**

Oficina del Abogado General

## ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVOS

El presente acuerdo tiene por objeto establecer y desarrollar relaciones de cooperación internacional entre ambas Instituciones mediante la colaboración académica, científica y cultural.

## ARTÍCULO SEGUNDO: TIPOS DE COOPERACIÓN

La cooperación entre **las partes** podrá desarrollarse bajo alguna de las siguientes modalidades:

1. Intercambio de información y publicaciones incluyendo el intercambio entre las bibliotecas de las respectivas Instituciones.
2. Intercambio de personal docente e investigadores para participar en cursos ofrecidos en las respectivas Instituciones.
3. Intercambio de estudiantes entre ambas Instituciones.
4. Desarrollo o participación en seminarios, coloquios o simposios.
5. Desarrollo de estudios conjuntos de investigación.
6. Desarrollo de programas y planes de estudios conjuntos.
7. Acceso a equipos y material específico.
8. Visitas de corta duración.
9. Fomento de estudios de grado y post-grado.
10. Realización de actividades de cooperación acordadas entre ambas partes.

## ARTÍCULO TERCERO: ÁREAS DE COOPERACIÓN

La cooperación se desarrollará dentro de aquellas áreas que sean comunes a ambas Instituciones.

El personal ofrecido por una de las Universidades para participar en las actividades que se instrumenten deberá ser aceptado por la otra parte bajo los estrictos principios de idoneidad profesional.

Las actividades involucradas en el presente se concretarán en programas o proyectos que se instrumentarán mediante la celebración de convenios específicos.

Oficina del Abogado General
REVISADO Y

## ARTÍCULO CUARTO: MOVILIDAD ACADÉMICA

1. **Movilidad estudiantil:**

La movilidad de estudiantes de las instituciones se regirá por las siguientes condiciones:

a) Número de estudiantes: El número de estudiantes que podrá realizar el intercambio no excederá de CINCO (5) estudiantes por periodo académico por universidad.

b) Período del Intercambio: El período de intercambio no excederá más de dos periodos académicos. Los estudiantes participantes deberán reincorporarse a la Universidad de Origen en el periodo académico inmediato subsiguiente al intercambio.

c) Selección de los candidatos: Los estudiantes que deseen participar en el programa de movilidad deberán someterse al procedimiento de selección establecido por cada universidad. Las propuestas para los intercambios de estudiantes, deberán hacerse dentro del periodo establecido por cada institución para tal fin. Cada una de las instituciones se compromete a presentar documentos que resulten relevantes para la aceptación del estudiante de la universidad anfitriona.

d) Exoneración de matrícula: Los estudiantes participantes en el intercambio estarán exonerados del pago de matrícula en la universidad destino y sólo deberán pagar matricula en la universidad de origen.

f) Régimen de la institución receptora: Los estudiantes que participen en el intercambio se comprometerán a acatar la normativa interna de la Universidad de destino en las mismas condiciones que los estudiantes nacionales de aquella. Asimismo, se les concederán los mismos derechos y privilegios que detenten los estudiantes regulares de la universidad anfitriona.

g) Reconocimiento de créditos: Al término de las evaluaciones finales de los estudiantes y en un plazo perentorio la universidad anfitriona enviara a la universidad de origen certificado del récord académico de cada estudiante en la que consten las asignaturas cursadas por cada alumno y las calificaciones obtenidas. El reconocimiento del trabajo académico realizado por el estudiante durante el periodo de intercambio, estará bajo el criterio de la institución de origen.

Oficina del Abogado General
REVISADO Y

**2. Movilidad docente:**

Se realizarán en las siguientes modalidades:

a. Estancias cortas, de una a cuatro semanas, para recibir o impartir cursos, talleres y diplomados.

b. Estancias a mediano plazo, de tipo año sabático por no más de un año.

c. Estancias de investigación, de una a cuatro semanas.

**i.** El personal docente conservará su status laboral en su institución de origen por lo que la institución receptora queda exenta de todo compromiso.

**ii.** Los estudiantes participantes, así como el personal docente deberá presentar al incorporarse a la institución receptora, copia de su seguro de gastos médicos.

**iii.** Los gastos de hospedaje, alimentación y transporte, serán responsabilidad del participante, aunque la institución receptora podrá orientarles para localizar un lugar para su hospedaje.

**iv.** El límite de la movilidad estudiantil y docente será normado por la capacidad administrativa, económica y científica de ambas instituciones.

## ARTÍCULO QUINTO: CONDICIONES FINANCIERAS

Cada programa o proyecto deberá contener las especificaciones detalladas de los compromisos financieros de las partes dado que el presente convenio no implica compromiso financiero alguno para **las partes**.

Se deja constancia de que el desarrollo de los programas o proyectos, estarán sujetos a los fondos existentes dentro del marco de Acuerdos Internacionales, salvo que se especifique lo contrario.

En caso de que el programa o proyecto fuere susceptible de generar resultados económicos deberá establecerse la participación de **las partes**.

## ARTÍCULO SEXTO: RECONOCIMIENTO

En caso de programas de estudios conjuntos o de intercambio estudiantil, se establecerá la forma de reconocimiento de estudios conforme a la normativa vigente para cada una de **las partes**.

Oficina del Abogado General
REVISADO Y AUTORIZADO

## ARTÍCULO SÉPTIMO: FORMA DE DISPONER DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo, estará a disposición de ambas partes y será propiedad de las mismas, a menos que se establezcan otras normas.

Las patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes y derechos de autoría o invención vigentes.

## ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA Y DURACIÓN:

a) Este Acuerdo tendrá una duración de CINCO (5) años a partir de la fecha de entrada en vigencia, de acuerdo con las disposiciones estatutarias de **las partes**. El mismo podrá ser renovado mediante la celebración de un nuevo acuerdo.

b) El presente podrá ser rescindido por voluntad unilateral de UNA (1) de las partes interesadas. Dicha petición o denuncia deberá ser presentada por escrito y con al menos SEIS (6) meses de antelación, no dando lugar a indemnización alguna.

c) La rescisión no afectará los programas o proyectos en ejecución que no fueran expresamente rescindidos por **las partes**.

## ARTÍCULO NOVENO: COORDINACIÓN

Cada parte nombrará en un plazo no mayor a TRES (3) meses un comité, comisión o persona responsable que coordine y revise las actividades que se llevan a cabo dentro del marco del Acuerdo.

## ARTÍCULO DÉCIMO: JURISDICCIÓN

Toda cuestión emergente de la celebración, interpretación y ejecución de las cláusulas de este Convenio será resuelta de manera consensuada entre **las partes**. No siendo ello posible **las partes** se someterán a los principios del Derecho Internacional.

El presente convenio se suscribe en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando un juego para cada una de **las partes**.

Oficina del Abogado General
REVISADO Y

## ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

Para todo lo relacionado con el presente Acuerdo, **las partes** manifiestan que sus representantes son:

a) Por la **UNR:**
Prof. Dr. Arq. Héctor Dante Floriani
Rector
Maipú 1065
CP S2000CGK – Rosario, Pcia. de Santa Fe
República Argentina
e-mail: rector@unr.edu.ar

b) Por la **UAQ:**
Dra. Margarita Teresa de Jesús GARCÍA GASCA
Rectora
Cerro de las Campanas S/N
C.P. 76010, Querétaro, Qro.
México
e-mail: abogadogeneral@uaq.mx

## ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

**Las partes** manifiestan que este Acuerdo es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las posibles acciones para su debido cumplimiento.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**DRA. MARGARITA TERESA DE JESÚS GARCÍA GASCA**
**Rectora**

Fecha _____.

Lugar _____.

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, REPÚBLICA DE ARGENTINA.**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
CONFINGERE HOMINEM COGITANTEM

**DR. ARQ. HÉCTOR DANTE FLORIANI**
**Rector**

Fecha 20 febrero 2019

Lugar Rosario

Oficina del Abogado General
REVISADO Y AUTORIZADO